



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-239-2018
Guatemala, 13 de diciembre de 2018
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la entidad Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana". Los estudios eléctricos fueron realizados por una entidad precalificada conforme lo establecido en la Resolución CNEE-87-2008. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó la resolución ambiental número 04752-2016/DIGARN/JMGM/rjop, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención; y la resolución número 06221-2018/DIGARN/OBT/wela, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se enmendó parcialmente la resolución referida, ambas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo la entidad solicitante acompañó la Licencia Ambiental número 07272-2016/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de las referidas resoluciones ambientales. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la CNEE mediante providencia identificada como GJ-Provi2018-1823, resolvió que la entidad solicitante debía aclarar su nombre y el nombre del proyecto para el cual se solicitó el Acceso a la Capacidad de Transporte. Dicha audiencia fue evacuada el seis de noviembre de dos mil dieciocho, indicando que el nombre del proyecto es "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana" y el nombre de la entidad solicitante es "Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima".

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...a) Que el proyecto '**Ampliación de las instalaciones de la Cervecería Centroamericana**' (sic), bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación y conexión del proyecto (...) no se ve afectada por restricción operativa o restricción activa en S.N.I. c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Cervecería Centroamericana (sic), Sociedad Anónima en su calidad de propietario y previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de transformador de potencia); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión (...) el Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, TRELEC evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado no produce efectos negativos al sistema secundario de transporte (...) el aumento de la potencia demanda (sic) por el proyecto no ocasiona restricción operativa o activa del Sistema de Transporte de TRELEC o algún otro elemento del SNI (...) mi representada no tiene objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto..."



CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-335, el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, concluyó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima pueda ser autorizada y que la referida entidad previo a la conexión del proyecto "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente; asimismo la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11616, indicando que la entidad Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Línea Norte-Zapote 69 kV, propiedad de TRELEC.

a. El proyecto consiste en:

- i. Un transformador de potencia de 15/20 MVA de capacidad y relación de transformación de 69/13.8 kV.
- ii. Un campo de 69 kV equipado, para la conexión del transformador antes indicado.
- iii. Un campo de 69 kV equipado, para conectar la subestación Zapote (instalación propiedad de Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima), a la red de transporte de TRELEC.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- iv. Un campo de reserva de 69 kV equipado.
- v. Un campo de 13.8 kV equipado.

b. Una demanda estimada de 11.4975 MW.

II. La entidad Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Implementar protección diferencial de línea para el tramo de línea resultante de la conexión de la subestación Zapote a la subestación Norte, conforme lo establecido en los criterios de la Norma de Coordinación Operativa Número 4 – Determinación de los criterios de calidad y niveles mínimos de servicio-.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana":
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Ampliación de las Instalaciones de la Cervecería Centro Americana", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

IV. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

V. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.


NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELFCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 29 minutos del día 27 de diciembre de dos mil dieciocho, en **6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2018** de fecha **trece de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a ALK + MATEO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ALK +

(f) Notificado

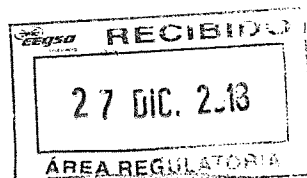
Doc.: GJ-ProyResolDir-3063

Exp.: GTM-242-18

MC


CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 20 minutos del día 28 de diciembre de dos mil dieciocho, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2018** de fecha **trece de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Andrea Enriquez

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3063

Exp.: GTM-242-18

MC

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

DATA RECEIVED ORIGINAL 12/28



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

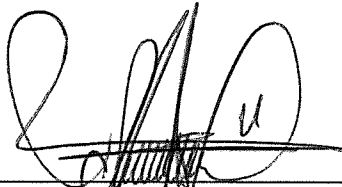
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 12 minutos del día 04 de enero de dos mil diecinueve, en **3a. Ave. Norte Final, zona 2, El Zapote**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2018** de fecha **trece de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a MADAHÍ MORATAYA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

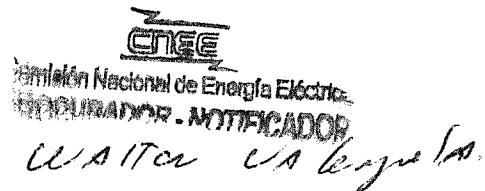
Doc.: GJ-ProyReso/Dir-3063

Exp.: GTM-242-18

MC



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
REGISTRADOR - NOTIFICADOR
WALTER VALENZUELA